PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL MERCADO DE CAPACIDAD EN EL SISTEMA ELÉCTRICO PENINSULAR

Orden TED/966/2026, de 15 de septiembre

La **Orden TED/966/2026, de 15 de septiembre**, crea el mercado de capacidad en el sistema eléctrico peninsular español y regula sus sujetos participantes, procedimientos de concurrencia competitiva, requisitos de habilitación, prestación del servicio, retribución, financiación, control e incumplimientos.

1. ¿Qué regula exactamente la Orden TED/966/2026?

La Orden crea un **mercado de capacidad en el sistema eléctrico peninsular español** destinado a asegurar la disponibilidad de potencia firme suficiente frente a posibles problemas de cobertura y seguridad de suministro.

La norma regula los requisitos para participar como proveedor del servicio de capacidad, las condiciones de prestación, las subastas mediante las que se asigna el servicio y su régimen de retribución y financiación. El mercado constituye un mecanismo de capacidad de los previstos en el Reglamento (UE) 2019/943. Artículos 1, 3.a), 4 y 5.

2. ¿Quién puede participar en el mercado de capacidad?

Pueden participar, siempre que cumplan todos los requisitos establecidos en la Orden, los **productores de energía eléctrica**, los **titulares de instalaciones de almacenamiento**, los **consumidores finales**, los sujetos que presten **servicios de agregación de demanda**, incluidos determinados comercializadores, y los sujetos que presten **servicios de agregación de producción y almacenamiento**.

La participación no deriva automáticamente de pertenecer a una de estas categorías. Es necesario cumplir las condiciones legales, técnicas y económicas exigidas y superar el correspondiente procedimiento de habilitación. Artículos 2, 11 y 13.

3. ¿Qué diferencia existe entre un participante y un proveedor del servicio de capacidad?

El **participante en el mercado de capacidad** es el sujeto habilitado que concurre al procedimiento competitivo. El **proveedor del servicio de capacidad** es quien, tras resultar adjudicatario o adquirir derechos y obligaciones mediante cesión o traspaso, asume efectivamente la prestación del servicio.

Por tanto, la simple participación en una subasta no genera todavía los derechos económicos ni las obligaciones propias de la prestación del servicio. **Artículo 3.b) y c).**

4. ¿Cómo se determina la potencia firme con la que puede participar una instalación?

La potencia firme se obtiene, con carácter general, multiplicando la **potencia instalada por el coeficiente de firmeza correspondiente a su tecnología de referencia**. En instalaciones hibridadas se suman las potencias firmes de cada módulo aplicando a cada uno su coeficiente correspondiente.

La potencia firme nunca puede superar la **capacidad de acceso otorgada**. En agregaciones de demanda tampoco puede superar la suma de las potencias máximas contratadas por las instalaciones que las integran. **Artículo 3.f) y g).**

5. ¿Qué tipos de subastas establece la Orden?

La norma configura, con carácter general, dos modalidades: **subastas de capacidad principal** y **subastas de capacidad de ajuste**.

Las primeras contratan las necesidades estructurales de firmeza para horizontes futuros. Las de ajuste tienen un periodo de prestación de doce meses y sirven para atender problemas de cobertura que no hayan quedado cubiertos por las subastas principales. Además, la disposición transitoria única establece subastas transitorias hasta el inicio del primer periodo de prestación derivado de una subasta principal. Artículo 7 y disposición transitoria única.

6. ¿Cuándo se considera que una instalación es existente y cuándo constituye una nueva inversión?

En las subastas principales, una instalación de producción o almacenamiento se considera **existente** cuando dispone de autorización de explotación antes de la convocatoria de la subasta. Si no dispone de ella en ese momento, se considera **nueva inversión**.

La distinción es relevante porque condiciona, entre otros aspectos, la duración del periodo de prestación y determinadas reglas económicas de la subasta. **Artículo 7.1.a).**

7. ¿Qué duración puede tener la obligación de prestar el servicio de capacidad?

Depende de la naturaleza de la instalación. Para las instalaciones existentes de generación y almacenamiento adjudicadas en una subasta principal, el periodo es de **doce meses**. Para nuevas inversiones de generación y almacenamiento se fijará por tecnología de referencia, sin superar **quince años**.

En instalaciones de demanda, el periodo puede situarse entre **uno y diez años**, dentro de la horquilla que el participante debe seleccionar cuando proceda. Las subastas de ajuste tienen siempre un periodo de prestación de **doce meses**. **Artículo 7.1.**

8. ¿Pueden participar nuevas inversiones en cualquier tecnología?

No. En las **subastas principales**, cuando se trate de nuevas inversiones, únicamente pueden corresponder a **tecnologías renovables, almacenamiento o demanda**.

Además, la convocatoria puede establecer excepcionalmente un cupo específico para determinadas nuevas inversiones con un plazo de hasta nueve años entre la asignación y el inicio de la prestación, en los términos establecidos en el artículo 7.1.a). Artículos 7.1.a) y 11.h).

9. ¿Qué requisitos de emisiones y flexibilidad afectan a las instalaciones existentes?

Las instalaciones existentes de producción deben acreditar, cuando resulte aplicable, que no superan el límite de **550 gramos de CO_2 procedente de combustibles fósiles por kWh de electricidad**, calculado conforme a los criterios establecidos por la propia Orden.

Además, determinadas instalaciones de generación no renovable deberán pertenecer a una tecnología cuyo **coeficiente de flexibilidad supere el umbral fijado en la convocatoria**. Las correspondientes reglas se extienden, en los términos previstos por la Orden, a determinadas agregaciones. **Artículo 11.c), d) y e).**

10. ¿Puede participar una instalación que ya recibe otras retribuciones o ayudas?

Existen importantes incompatibilidades. Entre otras, la instalación no puede recibir otra retribución adicional como **mecanismo de capacidad** ni percibir simultáneamente retribución por servicio de capacidad para la misma potencia firme y el mismo periodo.

Las instalaciones que perciban pagos por capacidad conforme a la Orden ITC/3127/2011 y quieran participar deberán, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 11.i), **renunciar previamente a dicho pago**. Si existen ayudas públicas, su importe deberá haber sido incorporado íntegramente en las ofertas presentadas en nuevos mercados o mecanismos, en los términos del artículo 11.l). **Artículo 11.i) a m).**

11. ¿Cuál es la potencia mínima para participar?

Las instalaciones individuales correspondientes a producción, almacenamiento o demanda deben disponer de una **potencia firme igual o superior a 1 MW** durante los periodos de prestación.

Las agregaciones también deben alcanzar al menos **1 MW de potencia firme**, pero las instalaciones individuales que las integran deben tener una potencia firme **inferior a 1 MW**. **Artículo 11.n), o) y p).**

12. ¿Qué debe presentar un interesado para ser habilitado para una subasta?

El titular, la agregación o su representante debe presentar al operador del sistema la **solicitud de participación** mediante el modelo y los medios establecidos, identificando inequívocamente la instalación o agregación.

La acreditación de los requisitos del artículo 11 se realizará inicialmente mediante declaración responsable, sin perjuicio de las exigencias adicionales que puedan establecer el procedimiento de operación o las Reglas de la Subasta. Las especificaciones y formularios serán publicados por el operador del sistema. Artículos 12.2 y 13.1.a).

13. ¿Qué plazos existen para solicitar la habilitación?

Los plazos concretos se establecerán para cada subasta. No obstante, la Orden fija dos garantías mínimas: el periodo para presentar solicitudes debe durar **al menos un mes**, y la fecha límite debe situarse, como mínimo, **seis semanas antes de la celebración de la subasta**.

El operador del sistema dispone de un máximo de **cuatro semanas desde la fecha límite de presentación** para comunicar el estado de la solicitud y trasladar a la Dirección General de Política Energética y Minas la información de los participantes habilitados. **Artículo 13.1.c) a f).**

14. ¿Qué implica adherirse formalmente al marco normativo de la subasta?

Una vez obtenida la habilitación, el participante debe formalizar su **adhesión al marco normativo** dentro del plazo que determinen las Reglas de la Subasta.

Esta adhesión supone aceptar la Orden, el procedimiento de operación aplicable, las condiciones del servicio y, si resulta adjudicatario, la obligación de prestarlo, sin perjuicio de los supuestos específicamente regulados de inhabilitación y desistimiento. **Artículo 14.**

15. ¿Cómo se adjudica la capacidad y qué precio cobra el adjudicatario?

La adjudicación se realiza mediante una **subasta a sobre cerrado con mecanismo de pago según oferta —pay-as-bid—**. Las ofertas se ordenan de menor a mayor importe y se seleccionan hasta alcanzar el punto de corte con la curva de potencia firme requerida, respetando los límites aplicables.

Cada bloque adjudicado percibirá el precio que haya ofertado, no un precio marginal común. El precio y la potencia firme adjudicados no serán objeto de actualización posterior. Artículos 15 y 16.

16. ¿Qué ocurre después de resultar adjudicatario?

La adjudicación no determina automáticamente la plena habilitación como proveedor. Una vez publicada la resolución de la subasta, el adjudicatario debe solicitar al operador del sistema su **habilitación como proveedor del servicio de capacidad**.

Antes de concederla se comprobará la documentación que sustenta la declaración responsable y deberán cumplirse las condiciones relativas a las **garantías económicas** que establezca el

procedimiento de operación. La falsedad, inexactitud u omisión esencial o la falta de acreditación documental impiden la habilitación. **Artículo 19.**

17. ¿Cómo se retribuye el servicio de capacidad?

El proveedor tiene derecho, desde el inicio del periodo de prestación, a una **retribución mensual fija** equivalente a una doceava parte del producto de la potencia firme adjudicada por el precio de adjudicación anual.

El operador del sistema realiza la liquidación mensualmente e incorpora tanto la retribución correspondiente como, en su caso, las obligaciones de pago derivadas de incumplimientos. **Artículo 20.**

18. ¿Pueden cederse o traspasarse los derechos y obligaciones obtenidos en una subasta?

Sí. La Orden permite la **cesión o el traspaso** de derechos y obligaciones, pero exige que el adquirente cumpla previamente los requisitos aplicables y que el operador del sistema dé su conformidad.

La cesión no puede reducir la potencia firme asignada. Como regla específica, debe solicitarse al operador del sistema con una **antelación mínima de dos meses** respecto del comienzo del primer año natural objeto de cesión o del inicio del periodo de prestación en caso de traspaso. **Artículo 21.**

19. ¿Qué obligaciones debe cumplir el proveedor durante la prestación y cómo se controla su cumplimiento?

Los proveedores deben mantener la **disponibilidad de la potencia firme comprometida durante las horas de estrés** y, en los casos previstos para demanda y agregación de demanda, atender las solicitudes de activación efectuadas por el operador del sistema. Las horas de estrés serán determinadas por este y no podrán superar el **10 % de las horas de un año natural**.

Además, deben comunicar indisponibilidades, facilitar la información requerida y cumplir las restantes obligaciones operativas. El operador del sistema verifica el servicio y puede efectuar pruebas al menos una vez al año cuando concurran los criterios establecidos en el procedimiento de operación. La CNMC ejerce, además, funciones de inspección sobre la prestación, disponibilidad y liquidaciones. Artículos 22 a 26.

20. ¿Qué consecuencias puede tener el incumplimiento y cuándo comienza a aplicarse el nuevo mercado?

El incumplimiento de las obligaciones de disponibilidad, activación o pruebas puede originar **obligaciones de pago** calculadas conforme al artículo 27. La tercera prueba o activación no superada puede determinar la pérdida de la retribución anual, incrementada en un 20 %, y la **inhabilitación** para prestar el servicio. También son causas de inhabilitación, entre otras, la

falta de información exigida y el ocultamiento de indisponibilidades. El desistimiento comporta pérdida de retribución, ejecución de garantías y puede afectar a la participación en futuras subastas. **Artículos 24 y 27 a 29.**
La Orden entra en vigor **el día siguiente al de su publicación en el BOE**. Hasta que comience el primer periodo de prestación derivado de una subasta principal se celebrarán **subastas transitorias anuales**, que podrán convocarse simultáneamente. La aplicación operativa completa dependerá, además, del procedimiento de operación y de las resoluciones de convocatoria de cada subasta, que concretarán aspectos expresamente remitidos por la propia Orden. **Disposición transitoria única y disposición final segunda.**